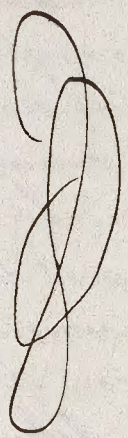


recen en descubierta por repartos de años anteriores, se le ordene al referido Ayuntamiento que en el termino de diez dias, remita ultimado el expediente que con fecha 28 de Junio de 1884 y cuatro de Mayo de 1885, se les mande suscribir para depurar y conocer las causas que han motivado la morosidad en el pago de dichos atrasos y si existia negligencia o dimision probada por parte de los que les hayan precedido en funciones, advirtiendoles que si dejan de verificarlo se nombrara un comisionado auxiliar para que a costa de ellos y del Secretario del Ayuntamiento, forme el repetido expediente =

4º: Que si por el resultado del mencionado expediente se probara que no existe responsabilidad que exigir a los Ayuntamientos anteriores y el actual carece de medios para poder pagar de una sola vez el importe de todos los atrasos, proponga a esta Corporacion la forma de aplazar el pago, bajo el supuesto de que no podra exceder de seis años.



Disension sobre dicha comunicacion.

El Sr. Alcalde dice que al recibir la indicada comunicacion, llebo uno de los mas grandes disgustos que en el puesto que desempeña, puede llevarse, contestando al Sr. Gobernador por su parte, y sin perjuicio de lo que acordase la Corporacion protestando de la ofensa que a su parecer se inferia a los Sres. Concejales.

id

Despues de leida la minuta de dicha contestacion, el Sr. Sumera, la califica de digna y levantada, y si no fuera en consideracion a que lo ha elegido el pueblo para desempeñar este cargo, creeria, por su parte llegado el caso de ofrecer la dimision a esa Comision, que tan sumeramente lo ha maltratado no habien done visto cosa igual para una administracion tan recta y prova. Comunicar con la